

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

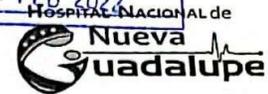
“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE
CONTRATO N° 02/2022
LIBRE GESTIÓN N°12/2022
FONDO GENERAL

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 04 FEB 2022



NOSOTROS: **DR. CARLOS EFRAÍN MONTESINO HERRERA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número:
 con Tarjeta de Identificación Tributaria número:
, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, facultades que me confiere el artículo seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete; personería que acredito suficientemente con el Acuerdo Ejecutivo Número MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek en su calidad de Ministra de Salud, me nombró Director del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a partir del día quince de junio de dos mil diecinueve, cargo que desempeño a la fecha, por lo que me encuentro facultado para firmar contratos como el presente, según lo establece el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, con fundamento en el artículo dos de la Ley de salarios para el ejercicio Fiscal dos mil catorce, Decreto Legislativo Número quinientos veintitrés de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veinticinco tomo cuatrocientos uno de fecha dos de diciembre de dos mil trece, artículo dieciocho de la Ley de Servicio Civil y artículo veintidós de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos de Ministerio de salud y por necesidad en el servicio Acuerdo doscientos tres, nombramiento en propiedad y los artículos diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, por lo que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL HOSPITAL** o simplemente **HOSPITAL**, con Número de Identificación Tributaria
, por una parte y por la otra; **VICTOR ALEJANDRO GERARDO SAFIE SAMOUR**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE
CONTRATO N° 02/2022
LIBRE GESTIÓN N°12/2022
FONDO GENERAL



[redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted]
[redacted], con Tarjeta de Identificación Tributaria número: [redacted]
[redacted], actuando en
nombre y representación en mi carácter de Representante Legal de: **TRULYN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** con domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: [redacted]
[redacted]; cuya existencia legal se comprueba con:
A) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad TRULYN, S. A DE C.V., otorgada en la ciudad de [redacted], a las quince horas del día seis de septiembre del dos mil cuatro, ante los oficios notariales de la Licenciada Marcela Beatriz Bernal Henríquez, inscrita en el Registro de Sociedades al número VEINTE del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del folio CIENTO OCHENTA Y UNO al folio CIENTO OCHENTA Y NUEVE, inscrita el día trece de septiembre de DOS MIL CUATRO. Dicha sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que se regirá con la denominación TRULYN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abreviara TRULYN, S.A. de C.V., siendo de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en la Ciudad [redacted]
[redacted], la sociedad está constituida por un plazo indeterminado, la finalidad principal es la de servicios de fumigación, control de plagas y otros servicios relacionados a la comercialización de bienes y servicios, la industria, comercio y servicios en general permitidos por la ley. **B) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad TRULYN, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la licenciada Miriam Raquel Alas Pérez, inscrita en el registro de comercio al número VEINTINUEVE del libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE, del registro de sociedades del folio CIENTO SESENTA Y DOS al folio CIENTO SETENTA Y CINCO, inscrita en la ciudad de [redacted] el día diez de febrero del dos mil diecisiete. Aumento de capital para adecuar el valor de las acciones de cien mil colones a doce mil dólares de los estados unidos de américa. **C) Credencial de Elección de**



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE
CONTRATO N° 02/2022
LIBRE GESTIÓN N°12/2022
FONDO GENERAL



Administrador Único Propietario, siendo electo el señor VICTOR ALEJANDRO GERARDO SAFIE SAMOUR, de generales antes expresadas, para un periodo de SIETE AÑOS a partir de la fecha de su inscripción como administrador Único Propietario, Inscrita al número OCHENTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades del folio CUATROCIENTOS VEINTE al folio CUATROCIENTOS VEINTIUNO, inscrita en la ciudad de , el día seis de julio del año DOS MIL VEINTE. Y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SERVICIOS DE FUMIGACION de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Clausula Primera: Objeto. El Contratista se obliga a suministrar al Hospital, a precios firmes "Servicio de Control de Roedores, Insectos Rastreros y Control de Moscas, Zancudos y otros Insectos Voladores", en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

Renglón	Descripción del producto	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Monto total
1	Servicio Mensual de Fumigación en área de Alimentación y Dietas del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe. Ofrece: Servicio completo Mensual (Roedores, Rastreros y Voladores)	Servicio	11	\$ 150.00	\$ 1,650.00
2	Servicio completo Bimensual (Roedores, Rastreros y Voladores) áreas de Pediatría, Hospitalización, Emergencia, Sala de Operaciones, Lavandería y Almacén, Fisioterapia, Farmacia, Laboratorio y consulta externa (Cada dos meses) del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe. Ofrece: Servicio Completo Bimensual (Roedores, Rastreros y Voladores).	Servicio	6	\$ 310.00	\$ 1,860.00



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE
CONTRATO N° 02/2022
LIBRE GESTIÓN N°12/2022
FONDO GENERAL



Lavandería y Almacén será cada 2 meses. Deberá dársele cumplimiento al calendario de programación.

- A fin de agilizar el servicio e interferir lo menos posible en las actividades hospitalarias, los servicios deben ser realizados por uno o dos técnicos, dependiendo de las áreas a intervenir. Dichos técnicos deberán estar debidamente uniformados, con su respectivo gafete de identificación con fotografía de manera visible.
- Para la prestación de los servicios, la empresa deberá utilizar sus propios recursos, tales como: productos químicos, maquinaria y equipo necesario, equipo de protección y seguridad de los técnicos, sin que esto genere costos adicionales al hospital.
- Los productos a utilizarse deberán ser biodegradables, sin ningún olor y que no sean tóxicos para los seres humanos.
- El contratista deberá presentar mensualmente (después de brindado el servicio), un informe, en el cual se incluyan los aspectos relevantes encontrados, acciones realizadas y recomendaciones de acciones a realizar por parte del hospital. Dicho informe deberá ser presentado al Administrador de Contrato.
- El contratista deberá responder por algún daño o perjuicio cometido por personal de la empresa a las instalaciones del hospital o a los bienes dentro de ésta.
- En caso de incumplimientos por parte del contratista a las condiciones pactadas, el hospital podrá caducar el contrato, haciendo efectivas las garantías que tuviere en su poder.

Supervisión del servicio: la supervisión de los servicios se hará en forma mensual a través del Jefe de Servicios Generales del Hospital el Lic. Melvin Domingo Vega Hernández, la cual será realizada en la última semana de cada mes. Así mismo, presentará a la Dirección un informe bimensual de evaluación, quien a su vez la enviará una copia a la UACI. Si hubiera



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE
CONTRATO N° 02/2022
LIBRE GESTIÓN N°12/2022
FONDO GENERAL



deficiencias en el servicio y éstas persistieren durante dos evaluaciones continuas, se le podrá enviar una nota por escrito a la empresa contratada para la finalización del contrato.

Clausula tercera: Fuentes de los Recursos, Precio y Forma de Pago. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General por un monto total de contrato de tres mil quinientos diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 3,510.00) que el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe pagará al contratista, mediante abonos realizados a Cuenta N° a nombre de Trulyn, S.A de C.V., en base a los servicios programados en la Cláusula Segunda del Presente contrato.

En virtud que el Hospital ha sido designado como agente de retención del impuesto a la transferencia de prestación de servicios, se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los servicios adquiridos en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 100.00); según el artículo número 162 del código tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el monto retenido (1%). Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

Clausula Cuarta: Plazo de Entrega. El contratista se obliga a entregar el servicio objeto del presente contrato según cuadro de distribución de fumigación de áreas descrita en la cláusula segunda.

Clausula Quinta: Vigencia. El presente contrato estará en vigencia a partir de la fecha de la Distribución del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil Veintidos.

Clausula Sexta: Fianza. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, a través de un Banco o Compañía Aseguradora o Afianzadora, con



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE
CONTRATO N° 02/2022
LIBRE GESTIÓN N°12/2022
FONDO GENERAL



domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto de \$702.00 equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, esta deberá presentarse en la UACI dentro de los primeros QUINCE DIAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta un año.

Clausula Séptima: Administrador del Contrato. El Titular del Hospital nombra mediante Acuerdo Institucional número 18/2022 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, como Administrador de Contrato al Lic. Melvin Domingo Vega Hernández, Jefe de Servicios Generales nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señalan el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista o su representante, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones al contrato una vez identificada tal necesidad; h) gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE
CONTRATO N° 02/2022
LIBRE GESTIÓN N°12/2022
FONDO GENERAL



vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, reglamento de la misma y el presente contrato.

Clausula Octava: Modificaciones. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la ley. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del titular del Hospital, al contratista. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

Clausula Novena: Incumplimiento. En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

Clausula Décima: Cesación y Extinción. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de LACAP.

Clausula Décima Primera: Solución de Conflictos: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglos directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometido a los tribunales comunes.



MINISTERIO
DE SALUD

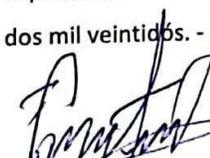
HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE
CONTRATO Nº 02/2022
LIBRE GESTIÓN Nº12/2022
FONDO GENERAL



Clausula Decima Segunda: Terminación del Contrato. EL HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en el presente contrato dentro del plazo acordado en el mismo, b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) EL CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.-

Clausula Décima Tercera: Jurisdicción y Legislación Aplicable. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así mismo señalan como domicilio especial el de esta ciudad y aceptará el depositario de sus bienes que propusiere el Hospital, a quien exime de rendir fianza.

Clausula Décima Cuarta: Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL:
 Departamento de TEL: 2645-2235. Correo Electrónico: mlvnvg@gmail.com, uaci.hospitalng@hotmail.com y el contratista:
 TELEFONO: 2239-7072 y 2239-7006 y FAX: 2239-7000. Correo servicio@trulynolen.com.sv. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los un días del mes de febrero de dos mil veintidós. -


Dr. Carlos Efraín Montesino, Herrera
Director




Sr. Víctor Alejandro Gerardo Safie Samour
Contratista

TRULYN
S.A. de C.V.